



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN

RESOLUCIÓN N.º 013-2026-CD-CIP/CDJ

Huancayo, 21 de febrero de 2026.

El Consejo Departamental de Junín del Colegio de Ingenieros del Perú.

VISTO:

La Opinión Técnico Legal N° 002 - 2026/JCA-CIP-CD-JUNIN, Segunda Invitación Para Conciliar Extrajudicialmente, con Exp N° 003-2026, de fecha 06 de febrero de 2026, respecto a las controversias derivadas del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA RECONOCIMIENTO AL INGENIERO – LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2025-CIP-CDJ-CRI, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, respecto a la libertad de contratar, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que; *La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato.* Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley;

Que, el artículo 4.52 del Capítulo IV del Estatuto de Colegio de Ingenieros del Perú, establece que, el Consejo Departamental de Junín es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y registral, que representa a la profesión de ingeniería en cada departamento y conduce la ejecución del plan departamental;

Que, el artículo 2.10 del título II del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, bajo el epígrafe de "*principios*", realza el propósito permanente del CIP, que es, el representar, promover, normar, controlar, supervisar y defender el desarrollo de la ingeniería peruana y el ejercicio profesional de los ingenieros, así como participar de manera independiente o conjuntamente con otros Colegios Profesionales, en las políticas de desarrollo que emprendan el Gobierno Central, Regional y Local;

Que, las partes fijaron como base legal que regula el contrato la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, según lo señala la cláusula séptima del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA RECONOCIMIENTO AL INGENIERO – LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2025-CIP-CDJ-CRI.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN

Que, respecto a las materias conciliables, el Artículo 81° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, señala que; 81.1. Las partes pueden pactar en el contrato la conciliación como mecanismo de solución de las controversias, previo al inicio del arbitraje. Son controversias materias de conciliación las siguientes: a) *Resolución de contrato.* b) *Ampliación de plazo contractual.* c) *Recepción y conformidad de la prestación.* d) *Valorizaciones o metrados.* e) *Liquidación de contrato.* f) *Los que versen respecto de las obligaciones de las partes durante la ejecución del contrato.* g) *Otras dispuestas en el reglamento;*

Que, respecto a las materias conciliables, el Artículo 330° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – D.S N° 09-2025-EF, señala que; 330.1. *Son conciliables las controversias sobre indemnización por daños y perjuicios surgidas durante la ejecución contractual, prestaciones accesorias, vicios ocultos y otras obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato, en adición a las señaladas en el numeral 81.1 del artículo 81 de la Ley. Asimismo, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley.* 330.2. *De ser necesario contar con una resolución autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la entidad contratante no presenta la resolución autoritativa ante el centro de conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio;*

Que, respecto a la decisión de conciliar, el Artículo 82° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, señala que; 82.2. *La decisión de conciliar le corresponde a la autoridad de la gestión administrativa, se realiza al amparo del principio de eficacia y eficiencia, previsto en la presente ley, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de un eventual proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. La mencionada decisión de conciliar o no se materializa en un informe que es parte del expediente e integra el sustento de los criterios evaluados.* 82.3. *El acuerdo de conciliación al que arriban las partes es el resultado de la aplicación del rigor técnico dispuesto en el artículo 27 de la presente ley por parte de los funcionarios que participan en el proceso de conciliación;*

Que, respecto a la delegación de facultades, el Artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, señala que; 25.2. *El titular de la entidad y la autoridad*





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN

de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, respecto a la delegación de facultades o poderes, el Artículo 4.58 del Capítulo IV del Estatuto de Colegio de Ingenieros del Perú, establece que: *Las funciones y atribuciones del Decano Departamental son: Otorgar poderes de representación;*

Con las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Decreto Supremo N° 09-2025-EF, Estatuto de Colegio de Ingenieros del Perú, y demás normas legales en la materia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR poder a la **ING. CINTYA KELLY VEGA ROGRIGUEZ**, en su calidad de Gerente Institucional, para que en nombre y representación del Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental de Junín, pueda tomar la decisión de conciliar o no las controversias derivadas del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA RECONOCIMIENTO AL INGENIERO – LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2025-CIP-CDJ-CRI, según la segunda Invitación Para Conciliar Extrajudicialmente, con Exp N° 003-2026, de fecha 06 de febrero de 2026, según los informes técnicos y legales que definen la posición institucional del colegio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Junín: https://www.cip-junin.org.pe/cd/institucion/documentos_gestion.php.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados, al Área de Informática, Contabilidad, Tesorería, Gerencia Institucional del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Junín, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN

Ing. Nilo Maximino Fernández Aquino
DECANO DEPARTAMENTAL



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN

Ing. Oscar Nicomedes Lindo Turin
DIRECTOR PROSECRETARIO